**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL Y LABORAL ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO EN EL AÑO 2008.**

El Título II, Capitulo I de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, en su articulo 8 establece que las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos experimentarán, con respecto a 2007, el mismo incremento que establezca el Estado, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos como a la antigüedad del mismo, siendo para este año del 2% sobre las retribuciones del año anterior según establece el artículo 22.2 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Adicionalmente al incremento general previsto en el apartado 1 del articulo 8 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su apartado dos, se recoge que la masa salarial del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus Organismos Autónomos, experimentará el incremento necesario destinado a aumentar el complemento específico que permita su abono en catorce mensualidades, doce ordinarias e iguales y dos adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ley, como segundo año de aplicación de lo dispuesto en el artículo 21. cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, de carácter básico.

Igualmente se ha considerado el Acuerdo suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales sobre Carrera y Desarrollo profesional publicado en el DOE con fecha 14 de febrero de 2006.

Por otro lado hay que tener en cuenta el Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre los Complementos de Atención Continuada y de Turnicidad del Personal de Atención Especializada en su segundo año de aplicación, el Pacto sobre asignación de complemento de Productividad Fija a los Médicos y Enfermeros de CEDEX. Y COPF de 29 de febrero de 2008 y el acuerdo de Mesa Sectorial sobre Atención Continuada para las categorías estatutarias de Informática y Telecomunicaciones de 29 de febrero de 2008.



Avda. Cristóbal Colón, s/n. 06800 MÉRIDA Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 67

Y por ultimo se ha tenido en cuenta los acuerdos alcanzados entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales en materia de incrementos retributivos del personal al servicio de la Junta de Extremadura para 2008, donde se acordó destinar el importe del 0,5 por 100 de la masa salarial a un fondo adicional que sería repartido, de forma lineal entre el conjunto de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, que incrementara el importe anual del complemento específico general.

Por todo lo, cual con efectos económicos de 1 de enero del año 2008, el Personal dependiente del SES percibirá sus retribuciones con arreglo a lo que se detalla en los Anexos que acompañan la presente Resolución.

De conformidad con todo lo anterior y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia, a propuesta de la Secretaria General, dicta las siguientes Instrucciones:

**1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55//2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

*1.1* Con efectos económicos de 1 de enero del año 2008, el Personal Estatutario del SES percibirá las Retribuciones Básicas con un incremento del 2% sobre los importes aprobados para el 2007, cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

*1.2* Corresponde percibir por Complemento de Destino las cuantías que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución. El importe anual del Complemento de Destino se abonará en 14 pagas conforme al articulo 43, apartado 2 a) de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario.

*1.3* Por lo que respecta al Complemento Específico, las cuantías que se detallan en el Anexo III incluyen el incremento general del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio 2.007 más los 137,40 € anuales derivados del cálculo para el reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

En concepto de Complemento Comunidad Autónoma, establecido en desarrollo del Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura de julio de 2002, Acuerdo Quinto apartado c), el personal estatutario percibirá para 2008 las cantidades que se indican en el Anexo III de esta Resolución, calculadas con un incremento del 2% respecto a las fijadas en 2.007.

La cuantía del Complemento especifico experimentará, adicionalmente el incremento necesario que permita abonar dos pagas adicionales del mismo en los meses de junio y diciembre o en aquellos en que deba liquidarse la paga extraordinaria, por cuantía cada una de ellas, de dos tercios del valor mensual de dicho tipo de complemento especifico.

*1.4* Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán el incremento general del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2007, incluyéndose además las mejoras, para el 2008, derivadas del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre Complementos de Atención Continuada y de Turnicidad del Personal de Atención Especializada así como de la adenda al mismo de fecha 14 de febrero de 2008.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los importes correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2008.

Se recogen así mismo en el Anexo IV los importes que percibirán el personal Medico y Enfermero de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica conforme a lo acordado en el Pacto de 11 de septiembre de 2006 sobre Atención continuada telefónica en el Servicio Extremeño de Salud.

Igualmente figuran en el Anexo IV el Complemento de Atención Continuada establecido para las categorías estatutarias de Informática y Telecomunicaciones según acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 29 de febrero de 2008.

Los Facultativos de Atención Especializada mayores de 55 años que se acojan a la exención de realizar guardias médicas por razón de la edad percibirán las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada con arreglo a lo dispuesto en el Pacto de 23 de julio de 1997 entre la Presidencia Ejecutiva del Insalud y las Organizaciones Sindicales relativo a la exención de guardias para mayores de 55 años, cuyos importes se indican en el Anexo IV.

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

*1.5* De conformidad con la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la Presidencia Ejecutiva del Insalud que desarrolla la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada tendrán un importe que será igual al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física, se abonaran en concepto de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

*1.6* El Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero de 2008 con un incremento del 2 % sobre las cuantías fijadas para 2007, reflejándose los importes correspondientes en el Anexo V de esta Resolución.

Igualmente las cantidades ha percibir por el personal sanitario adscrito a Equipos de Atención Primaria adherido a la jornada de trabajo de tarde, experimentarán un incremento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2007, y se abonaran en concepto de productividad fija jornada de tarde.

Las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2%.

El Anexo V de la presente Resolución recoge asimismo los importes a percibir en concepto de Productividad Fija B por el Personal Facultativo sin dedicación exclusiva.

Por ultimo se recogen los importes asignados en concepto de Productividad Fija en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre asignación de Complemento de Productividad Fija a los Médicos y Enfermeros de CEDEX y COPF de 29 de febrero de 2008.

*1.7* Los Farmacéuticos y Veterinarios de Equipo de Atención Primaria así como los Psicólogos Clínicos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de creación de sus respectivas categorías de fecha 19 de julio de 2006 y 27 de enero de 2007.

*1.8* Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero por el que se crea y regula la obtención de las citadas especialidades.

*1.9* De conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 los complementos personales transitorios del personal se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado Apartado.

*1.10* Las retribuciones establecidas en esta Instrucción 1º, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del SES, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter interino o eventual.

*1.11* Los importes correspondientes al Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional para el ejercicio de 2008, se recogen en el Anexo IX de esta Resolución, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud de fecha 24 de octubre de 2005, para los distintos Niveles y teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en el mismo, así como en el acuerdo de la comisión paritaria de seguimiento e interpretación del mencionado acuerdo de fecha 31 de enero de 2007.

**2.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SES, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

*2.1* Hasta tanto se apruebe la aplicación del nuevo sistema retributivo al personal estatutario del SES que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona), continuarán siendo remunerados de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, con un incremento del 2 % sobre las cuantías que vinieran percibiendo a 31 de diciembre de 2007. (Tabla III)

*2.2* Corresponde percibir al personal de Cupo y Zona el Complemento Comunidad Autónoma, cuyas cuantías para el 2008 se indican en el Apartado D.- del Anexo III de la Resolución de Retribuciones.

*2.3* Así mismo corresponde percibir al personal de Cupo y Zona, en concepto de Complemento Especifico, el incremento anual acumulado de 137,40 € derivados del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

**3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL SES ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

*3.1* Con efectos económicos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del Personal Funcionario del SES y Laboral adscrito al SES acogido al V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2008, y cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución.

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

*3.2* Por lo que respecta a los Complementos Específicos, sus cuantías experimentarán con carácter general un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el 2007 más los 137,40 € anuales derivados del cálculo para el reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

La cuantía del Complemento especifico experimentará, adicionalmente el incremento necesario que permita abonar dos pagas adicionales del mismo en los meses de junio y diciembre o en aquellos en que deba liquidarse la paga extraordinaria, por cuantía cada una de ellas, de dos tercios del valor mensual de dicho tipo de complemento especifico.

*3.3* El Complemento de Atención Veterinaria Continuada se abonará desde 1 de enero de 2008 con un incremento general del 2 % sobre las cuantías fijadas para 2007, reflejándose sus importes en el Anexo VII de esta Resolución.

**4.- INSTRUCCIONES SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.**

*4.1* La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías de las retribuciones del personal en formación.

*4.2* La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de grado de formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al sueldo, en los siguientes porcentajes:

- Residentes de segundo curso: 8 %.
- Residentes de tercer curso: 18 %.
- Residentes de cuarto curso: 28 %.
- Residentes de quinto curso: 38 %.

c) Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán las mejoras para el 2008, derivadas del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre Complementos de Atención Continuada y de Turnicidad del Personal de Atención Especializada.

*4.3* Dicho personal percibirá asimismo dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de sueldo y complemento de grado de formación.

*4.4* Así mismo corresponde percibir al personal residente, el incremento anual acumulado derivado del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

*4.5* El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

## 5.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS ÁREAS DE SALUD DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

*5.1* El Personal Directivo de las Áreas de Salud del SES percibirá las Retribuciones Básicas en las cuantías que se detallan en el Anexo VII de la presente Resolución calculadas con un incremento del 2% respecto a las fijadas para 2.007

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

*5.2* Por lo que respecta a los Complementos Específicos, sus cuantías experimentarán un aumento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2007, así como el incremento anual de 137,40 €, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma y serán los recogidos en el Anexo VI de la presente Resolución.

*5.3* La cuantía del Complemento especifico experimentará, adicionalmente el incremento necesario que permita abonar dos pagas adicionales del mismo en los meses de junio y diciembre o en aquellos en que deba liquidarse la paga extraordinaria, por cuantía cada una de ellas, de dos tercios del valor mensual de dicho tipo de complemento especifico.

## 6.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

*6.1* La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario, percibiendo el Complemento de Destino en 14 mensualidades.

Percibirán dos pagas extraordinarias cuyo importe, cada una de ellas, será equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, a los que se añadirá la catorceava parte del importe anual del complemento de destino conforme establece el articulo 42 apartado 1 c) de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario.

Así mismo en las retribuciones de los Capellanes se ha tenido en cuenta el incremento anual acumulado de 137,40 €, distribuido en 14 mensualidades, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma

*6.2* La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

Se recogen asimismo los importes a percibir en concepto de Productividad Fija B por el Personal Facultativo sin dedicación exclusiva.

Así mismo en las retribuciones de este personal se ha tenido en cuenta el incremento anual de 137,40 €, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma así como el incremento necesario que permita abonar dos pagas adicionales del mismo en los meses de junio y diciembre o en aquellos en que deba liquidarse la paga extraordinaria, por cuantía cada una de ellas, de dos tercios del valor mensual de dicho tipo de complemento especifico.

## 7.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

*7.1* El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

*7.2* Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas.

## 8.- LIQUIDACIÓN DE HABERES.

*8.1* Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

En el supuesto de que un trabajador se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, de servicio, etc. el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria así como de la paga adicional del complemento especifico, a la que el personal cesante tenga derecho. Así mismo emitirá certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en el nuevo Área de Salud, en la que hará constar la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extraordinaria, en su caso pagas adicionales del complemento especifico, si se ha disfrutado algún tipo de permisos, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

## 9.- OTRAS DISPOSICIONES

*9.3* Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones integras.

*9.3* Las cuantías que en concepto de desplazamiento percibe tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, quedan fijadas desde 1 de enero de 2008, en las siguientes cantidades:

| | |
|---|---|
| G1 | 173,67 euros / año. |
| G2 | 260,46 euros / año. |
| G3 | 620.17 euros / año. |
| G4 | 930,27 euros / año. |

*9.3* Equipos de Atención Primaria: los grados de Dispersión Geográfica, con efectos de 1 de enero del año 2008, serán los mismos que los del 2007.

Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Mérida, 29 de febrero de 2008

**EL DIRECTOR GERENTE DEL S E S**

Servicio Extremeño de Salud
Dirección Gerencia
JUNTA DE EXTREMADURA

**Fdo. Dámaso Villa Mínguez.**

**SRES GERENTES DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**